

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

C.E. N° 180507

MINISTERIO DE  
RELACIONES EXTERIORES

ASUNTO N° 547a/2010

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
MINISTERIO DEL INTERIOR  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA  
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA  
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS  
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO  
AMBIENTE  
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL  
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE

Montevideo, 19 NOV. 2010

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85, numeral 7 y 168, numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de Ley adjunto, mediante el cual se aprueba el ACUERDO MARCO DE ASOCIACION ESTRATEGICA ENTRE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y LA REPUBLICA DEL PERU, firmado en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 1° de diciembre de 2008.

#### ANTECEDENTES

En función de los sólidos y permanentes vínculos políticos,

económicos, sociales y culturales que unen ambos países y que fueran reforzados, en ocasión de la visita del señor Canciller de la República del Perú, Don José Antonio García Belaúnde (1° de diciembre 2008), al suscribirse un Acuerdo de Asociación Estratégica que reafirma las relaciones bilaterales existentes.

Es un "Acuerdo Marco", o sea que en base a él, se podrán elaborar nuevos convenios en las áreas abarcadas. En esencia, recoge los distintos vínculos existentes (políticos, económicos, culturales y de cooperación) entre Uruguay y Perú, destacándose como nuevo elemento institucional la conformación del Grupo Ejecutivo de Trabajo.

Como objetivos se establece el fortalecimiento del diálogo entre Uruguay y Perú, tanto en los temas de interés bilateral, así como para actuar en forma conjunta o coordinada en el ámbito multilateral, reforzando en ambos casos los principios de Estado de Derecho Internacional, que guían el accionar de los dos países.

En materia de cooperación se resalta la sur-sur, intercambiando experiencias y conocimientos de ambos países, previendo la posibilidad de gestionar la financiación para la implementación de los respectivos proyectos, pero sin comprometer fondos del erario nacional.

En lo referente a la relación comercial bilateral, se remite al Acuerdo de Complementación Económica firmado en el marco de la ALADI (ACE 58). Se fomentará el envío de misiones comerciales recíprocas, así como se impulsará la cooperación entre instituciones públicas de ambos países encargadas de la promoción del comercio, el turismo y las inversiones.

**MINISTERIO DE  
RELACIONES EXTERIORES**

La República del Perú, a través de su Embajada por Nota 5-23-M/16 de 5 de febrero de 2009, propuso efectuar una corrección al Acuerdo ya que el mismo presentaba un error en su Artículo 10.2, segunda línea, cuando expresaba "de conformidad con el procedimiento establecido en el Artículo 8, de la presente sección", cuando debía decir "de conformidad con el procedimiento establecido en el Artículo 9, de la presente sección".

Dicha modificación fue aceptada por la República Oriental del Uruguay, por nota N.V.N° 75/09.

Se adjuntan dichas notas por constituir parte integral del texto del "Acuerdo Marco de Asociación Estratégica entre la República Oriental del Uruguay y la República del Perú".

**TEXTO**

El Acuerdo consta de un Preámbulo y 12 Artículos.

En el Preámbulo, se destacan los sólidos y permanentes vínculos políticos, económicos, sociales y culturales que unen ambas Repúblicas y el respeto al Derecho Internacional como norma de conducta que rige entre las Partes.

A su vez se hará conjunta la lucha contra el cambio climático y se avanzará hacia la integración del continente americano, particularmente el sudamericano, procurando fomentar el libre comercio internacional y

reconociendo que el terrorismo y otros desafíos a la seguridad deben ser combatidos a través de medidas efectivas y conjuntas, dentro del marco del Estado de Derecho.

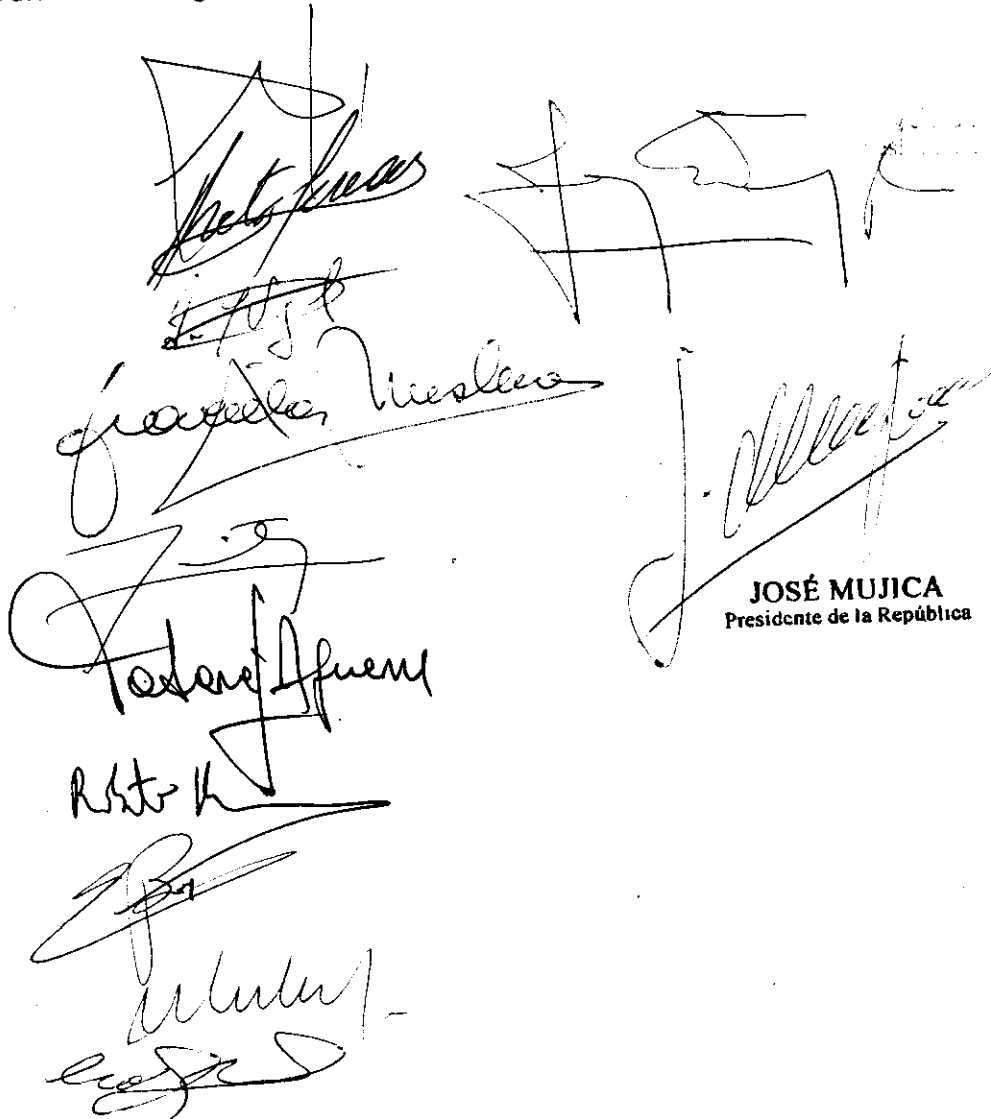
- El Artículo 1 establece el Objetivo y el Ámbito de Aplicación.
- El Artículo 2 indica cual es el Marco Institucional en que se desarrollarán las actividades.
- Los Objetivos perseguidos, se señalan en el Artículo 3.
- En el Artículo 4 se detallan los Mecanismos de Diálogo Político estableciendo que los respectivos Ministerios de Relaciones Exteriores y los Ministerios sectoriales trabajarán en conjunto para avanzar en las iniciativas contenidas en este Acuerdo de Asociación, las cuales serán revisadas en las reuniones del Mecanismo de Consultas Diplomáticas a nivel de Vicecancilleres.
- El Artículo 5 ampliando lo dispuesto por el Artículo 3 apunta a objetivos de carácter general.
- La relación comercial entre Uruguay y Perú, continuará rigiéndose por lo dispuesto en el Acuerdo de Complementación Económica N° 58, MERCOSUR - Perú, en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración, (Artículo 6).
- Se promoverá la organización y envío de misiones comerciales y empresariales, (Artículo 7).
- Los Convenios de cooperación interinstitucional se establecen en el Artículo 8.
- Los Artículos 9, 10, 11 y 12 están referidos a las cláusulas de rigor en los Acuerdos, Entrada en Vigor, Modificaciones y Adiciones, Solución de

MINISTERIO DE  
RELACIONES EXTERIORES

Controversias, y Finalización del Acuerdo, respectivamente.

En atención a lo expuesto y reiterando la conveniencia de la suscripción de este tipo de Acuerdos, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera al Señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.



JOSÉ MUJICA  
Presidente de la República

x *Maria Rosalinda*

*[Signature]*

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

C.E. N° 180504

MINISTERIO DE  
RELACIONES EXTERIORES

ASUNTO N° 547b/2010

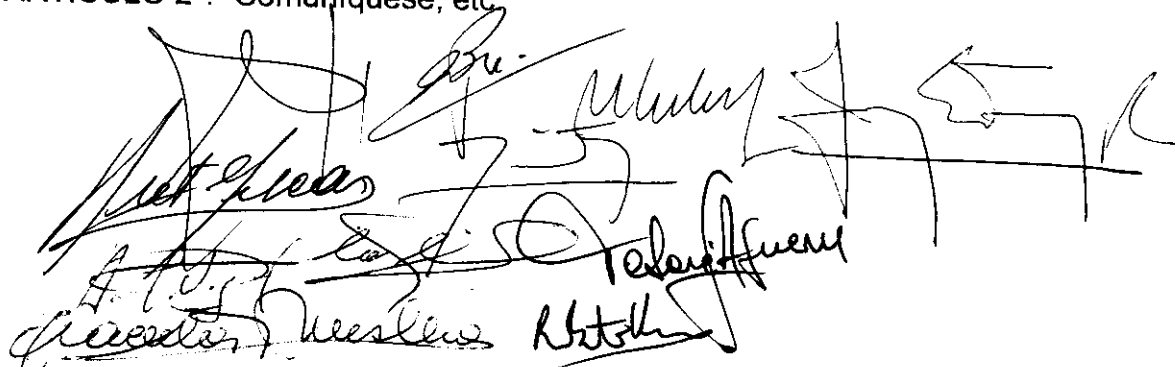
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
MINISTERIO DEL INTERIOR  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA  
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA  
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS  
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO  
AMBIENTE  
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL  
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE

Montevideo, 19 NOV. 2010

PROYECTO DE LEY

ARTICULO 1°.- Apruébase el ACUERDO MARCO DE ASOCIACION  
ESTRATÉGICA ENTRE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y  
LA REPUBLICA DEL PERU, firmado en la ciudad de Montevideo,  
República Oriental del Uruguay, el 1° de diciembre de 2008.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, etc.

A collection of handwritten signatures in black ink, likely representing the officials who approved or signed the document. The signatures are overlapping and vary in style, some appearing to be initials or full names.





*República Oriental del Uruguay*

**ACUERDO MARCO DE ASOCIACIÓN ESTRATÉGICA**  
**ENTRE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ**

La República Oriental del Uruguay y la República del Perú, en adelante denominadas "las Partes";

**CONSIDERANDO:**

1.- Los sólidos y permanentes vínculos políticos, económicos, sociales y culturales que unen a la República Oriental del Uruguay y la República del Perú;

2.- El respeto al Derecho Internacional que como norma de conducta rige entre las Partes;

3.- Los principios de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, de la Carta de las Naciones Unidas, los principios democráticos de respeto al Estado de Derecho, de promoción y protección de los Derechos Humanos y libertades fundamentales, establecidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, a la Carta Democrática Interamericana (Lima, 2001), que rigen e inspiran las políticas de las Partes y constituyen la esencia del presente Acuerdo;

4.- La necesidad de sumar esfuerzos en la lucha contra el cambio climático tanto a nivel bilateral como en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático".

5.- El deseo mutuo de avanzar hacia la integración del continente americano, y particularmente sudamericano, reflejado en la participación de los diversos foros multilaterales;

6.- La promoción del desarrollo económico y social sostenible y la distribución equitativa de los beneficios para superar la pobreza, la desigualdad y la exclusión social y elevar las condiciones de vida de los pueblos de Uruguay y del Perú;

7.- La importancia de la cooperación como instrumento de apoyo al desarrollo;

8.- La importancia de fomentar el libre comercio internacional exento de subsidios y prácticas que lo distorsionen y el compromiso de instrumentar políticas macroeconómicas sólidas destinadas a mantener altos índices de crecimiento, el pleno empleo, políticas monetarias y fiscales prudentes y el mejoramiento de la competitividad; y,

9.- El reconocimiento de que el terrorismo y otros desafíos a la seguridad deben ser combatidos a través de medidas efectivas y conjuntas, dentro del marco del Estado de derecho;



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

*República Oriental del Uruguay*

HAN ACORDADO LO SIGUIENTE:

**SECCIÓN I  
DISPOSICIONES GENERALES E INSTITUCIONALES**

**Título 1  
Objetivo y Ámbito de Aplicación**

**Artículo 1 - Objetivo y Ámbito de Aplicación**

1.- El presente acuerdo tiene por objetivo fortalecer la relación bilateral de las Partes mediante el establecimiento de una Asociación Estratégica en materia política, económica, comercial y de cooperación, basada en la reciprocidad, el interés común, la complementariedad y la profundización de sus relaciones en todos los ámbitos.

2.- De conformidad con el párrafo anterior, la Partes promoverán:

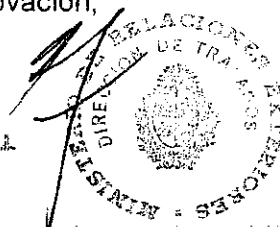
- a) La profundización del diálogo político sobre cuestiones bilaterales e internacionales de interés mutuo;
- b) La cooperación internacional para el desarrollo que coadyuve la mejora de capacidades humanas y el fortalecimiento institucional en áreas identificadas como prioritarias para ambas Partes, así como de terceros países;
- c) La profundización de la relación comercial a través del Acuerdo de Complementación Económica (ACE) N° 58;
- d) La continuidad y el fortalecimiento de la colaboración bilateral en las áreas económicas, de innovación y tecnológicas, entre otras;
- e) La promoción y participación de todos los sectores de la sociedad de las Partes, en los programas que se desarrollen de conformidad con los procedimientos internos de las mismas;
- f) La colocación de nuestros productos y servicios y la captación de inversiones, a través de las ventajas que ofrecen los Tratados de Libre Comercio o similares que las Partes suscriben con terceros países; y
- g) La afirmación de la identidad latinoamericana y de la hermandad entre los pueblos peruano y uruguayo.

**Título 2  
Marco Institucional**

**Artículo 2 – Marco Institucional**

- 1) Procedimiento Bilateral de Consultas Diplomáticas;
- 2) Comisión Mixta de Cooperación Técnica Uruguay – Perú;
- 3) Comisión Mixta de Educación y Cultura Uruguay – Perú;
- 4) Comisión Mixta de Ciencia, Tecnología e Innovación;
- 5) Comisión Mixta de Medio Ambiente;

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL



## *República Oriental del Uruguay*

- 6) Comisión Mixta uruguaya – peruana de lucha contra las drogas;
- 7) Grupo Ejecutivo de Trabajo (GET).  
Esto, sin perjuicio de las demás instancias sectoriales acordadas entre las Partes a través de convenios bilaterales.

### **Sección II DIÁLOGO POLÍTICO**

#### **Artículo 3 – Objetivos**

1.- Se buscará fortalecer el diálogo entre las Partes en todos aquellos temas propios de la relación bilateral, así como para actuar en forma conjunta y coordinadamente en el campo regional y multilateral y en la promoción de la integración sudamericana.

2.- El diálogo político estará inspirado en principios, objetivos y valores comunes, tales como la defensa y la promoción de la paz y la democracia, la protección y promoción de los derechos humanos, la igualdad soberana y jurídica de los Estados, el respeto al Derecho Internacional como norma de conducta de los Estados en sus relaciones internacionales, la observancia del principio de no injerencia en los asuntos internos y de la soberanía territorial de los Estados, el respeto a los tratados internacionales y el Estado de Derecho.

#### **Artículo 4 – Mecanismos de Diálogo Político**

Los respectivos Ministerios de Relaciones Exteriores y los Ministerios sectoriales trabajarán en conjunto para avanzar en las iniciativas contenidas en este Acuerdo de Asociación, las cuales serán revisadas en las reuniones del Mecanismo de Consultas Diplomáticas a nivel de Vicecancilleres.

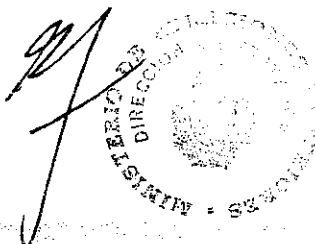
### **SECCIÓN III COOPERACIÓN**

#### **Artículo 5 – Objetivos Generales**

1.- Las Partes expresan su interés en ampliar y profundizar la cooperación bilateral, con el objetivo de que sea mutuamente beneficiosa y diversificada para que contribuya al desarrollo económico y social de ambos países.

2.- La cooperación entre las Partes tendrá como fundamento aumentar su eficiencia, y adaptarla a las nuevas realidades, así como el impulso a la complementariedad entre ambos países, el intercambio de experiencias, tecnologías y conocimientos, así como el uso intensivo de las mejores prácticas desarrolladas, favoreciendo el desarrollo social y económico en áreas de interés común.

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL



*República Oriental del Uruguay*

3.- Ambas partes acuerdan definir y ejecutar proyectos de cooperación Sur - Sur en áreas de interés bilateral, con especial énfasis en los sectores agrícola, científico, biotecnológico, programas de educación, turismo, artesanías, pequeñas y medianas empresas y software.

4.- Asimismo, señalan su disposición e interés en trabajar conjuntamente para definir y ejecutar proyectos horizontales de interés mutuo y hacia terceros países, aprovechando las fortalezas y capacidades que cada uno ha alcanzado en sectores prioritarios para el desarrollo.

5.- Por otro lado, reiteran su más firme voluntad para fomentar la participación en los programas de cooperación de sus instituciones públicas, privadas, de la asociación civil, de las universidades y centros de investigación; y concuerdan la posibilidad de gestionar financiamiento al respecto.

**SECCION IV  
RELACIÓN COMERCIAL**

**Artículo 6 – Acuerdo de Complementación Económica N° 58, MERCOSUR- Perú**

La relación comercial entre Uruguay y el Perú, se rige por lo dispuesto en el Acuerdo de Complementación Económica N° 58, MERCOSUR – Perú, en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración.

**Artículo 7 – Misiones comerciales y empresariales**

Las Partes promoverán la organización y envío de misiones comerciales y empresariales de manera que se incremente, de forma equilibrada, el comercio bilateral.

**Artículo 8 – Convenios de cooperación interinstitucional**

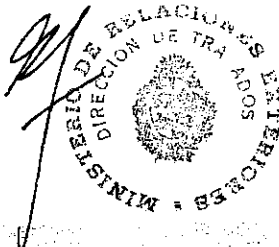
Las Partes acuerdan promover la suscripción de convenios de cooperación interinstitucionales entre agencias gubernamentales encargadas de la promoción del comercio, el turismo y las inversiones.

**SECCIÓN V  
DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 9 – Entrada en Vigor**

El presente Acuerdo, entrará en vigor treinta (30) días después de que las Partes hayan comunicado por vía diplomática, el cumplimiento de los requisitos exigidos por su legislación local y el cual tendrá una duración indefinida.

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL



*República Oriental del Uruguay*

**Artículo 10 – Modificaciones y Adiciones**

- 1 - El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de la vía diplomática;
- 2 - Las modificaciones o adiciones, entrarán en vigor de conformidad con el procedimiento establecido en el Artículo 8, de la presente sección.

**Artículo 11 – Solución de Controversias**

- 1 - Cualquier controversia entre las Partes, derivada de la aplicación o interpretación del presente instrumento será solucionada de conformidad con las normas del Derecho Internacional Público.
- 2 - Las controversias que pudieran surgir de la aplicación o interpretación de otros instrumentos jurídicos que vinculen a las Partes, que prevén respectivos procedimientos de solución de controversias, se solucionarán por los mecanismos en ellos establecidos.

**Artículo 12 – Finalización del Acuerdo**

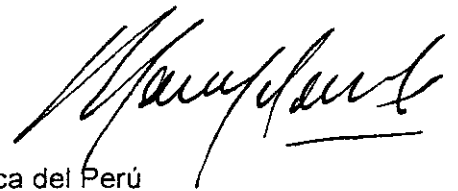
- 1 - El presente Acuerdo, podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes, en cualquier momento, a través de la notificación escrita por vía diplomática y con noventa (90) días de anticipación.
- 2 - La finalización del presente Acuerdo, no afectará la conclusión de los proyectos y/o actividades en ejecución que hubieran sido formalizados durante su vigencia, a menos que las Partes acuerden lo contrario.

Hecho en la ciudad de Montevideo, el 1 de diciembre de dos mil ocho, en dos ejemplares originales e igualmente idénticos.



Por la  
República Oriental del Uruguay

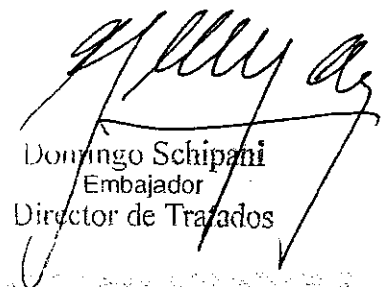
Gonzalo Fernández  
Ministro de Relaciones Exteriores



Por la  
República del Perú

José Antonio García Belaunde  
Ministro de Relaciones Exteriores

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL



Domingo Schipani  
Embajador  
Director de Trazados

5-23-M/16

La Embajada del Perú saluda muy atentamente al Honorable Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay – Dirección General de Asuntos Políticos, Dirección Regional América- y tiene a honra referirse a su Nota Nro. 249/08 del 16 de diciembre de 2008, mediante la cual señala el error material contenido en el artículo 10º, numeral 2 del "Acuerdo Marco de Asociación Estratégica entre la República del Perú y la República Oriental del Uruguay", suscrito el 01 de diciembre de 2008, en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay.

Sobre el particular, esta Embajada concuerda con la apreciación de ese Honorable Ministerio de Relaciones Exteriores que la redacción del referido dispositivo convencional ha incurrido en un error material, citando equivocadamente al artículo 8º, cuando se debió precisar que toda modificación o adición entrará en vigor de conformidad con lo prescrito en el artículo 9º del referido acuerdo.

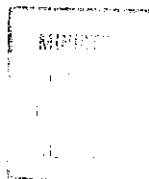
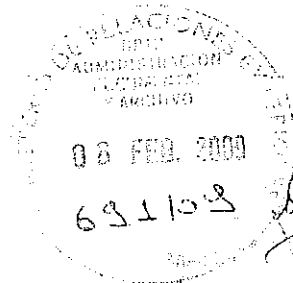
En tal sentido, se propone a ese Honorable Ministerio de Relaciones Exteriores efectuar la siguiente corrección:

- En el artículo 10.2 del Acuerdo, en la segunda línea, la expresión "de conformidad con el procedimiento establecido en el Artículo 8, de la presente sección, quedará modificada por "de conformidad con el procedimiento establecido en el Artículo 9, de la presente sección".

En el caso que ese Honorable Ministerio de Relaciones Exteriores, encuentre conforme esta corrección, la presente Nota y su Nota de respuesta, constituirán parte integral del texto del Acuerdo Marco de Asociación Estratégica, en virtud de lo que dispone el artículo 79 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969.

La Embajada del Perú al agradecer la atención que se brinde a la presente hace propicia la oportunidad para reiterar al Honorable Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay –Dirección General de Asuntos Políticos, Dirección Regional América -, las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Montevideo, 05 de febrero de 2009.



02/09  
274

Al Honorable  
Ministerio de Relaciones Exteriores de la  
República Oriental del Uruguay  
Dirección General de Asuntos Políticos, Dirección Regional América  
Presente.

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

Domingo Schipani  
Embajador  
Director de Tratados

*Ministerio de Relaciones Exteriores*

**D. TRATADOS  
N.V. N° 75/09**

El Ministerio de Relaciones Exteriores – Dirección de Tratados- presenta sus más atentos saludos a la Honorable Embajada de la República del Perú, en ocasión de hacer referencia a su Nota 5-23-M/16 de 5 de febrero de 2009 en la que propone efectuar la siguiente corrección, que se transcribe, al "Acuerdo Marco de Asociación Estratégica entre la República Oriental del Uruguay y la República del Perú ", suscrito el 1° de diciembre de 2008, en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay.

"En el artículo 10.2 del Acuerdo, en la segunda línea, la expresión "de conformidad con el procedimiento establecido en el Artículo 8, de la presente sección, quedará modificada por "de conformidad con el procedimiento establecido en el Artículo 9, de la presente sección".

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 79 de la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados, su Nota 5-23-M/16 de 5 de febrero de 2009 y la presente Nota de fecha 10 de setiembre de 2009 constituyen parte integral del texto del "Acuerdo Marco de Asociación Estratégica entre la República Oriental del Uruguay y la República del Perú".

El Ministerio de Relaciones Exteriores - Dirección de Tratados - hace propicia la ocasión para reiterar a la Honorable Embajada de la República del Perú, las seguridades de su más alta consideración.



A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'M' and 'S'.

Montevideo, 10 de setiembre de 2009

A LA HONORABLE EMBAJADA  
DE LA REPUBLICA DEL PERU

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

MONTEVIDEO

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Domingo Schipani".

Domingo Schipani  
Embajador  
Director de Tratados

**ACUERDO MARCO DE ASOCIACIÓN ESTRATÉGICA  
ENTRE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ**

La República Oriental del Uruguay y la República del Perú, en adelante denominadas "las Partes";

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Los sólidos y permanentes vínculos políticos, económicos, sociales y culturales que unen a la República Oriental del Uruguay y la República del Perú;
- 2.- El respeto al Derecho Internacional que como norma de conducta rige entre las Partes;
- 3.- Los principios de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, de la Carta de las Naciones Unidas, los principios democráticos de respeto al Estado de Derecho, de promoción y protección de los Derechos Humanos y libertades fundamentales, establecidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, a la Carta Democrática Interamericana (Lima, 2001), que rigen e inspiran las políticas de las Partes y constituyen la esencia del presente Acuerdo;
- 4.- La necesidad de sumar esfuerzos en la lucha contra el cambio climático tanto a nivel bilateral como en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático".
- 5.- El deseo mutuo de avanzar hacia la integración del continente americano, y particularmente sudamericano, reflejado en la participación de los diversos foros multilaterales;
- 6.- La promoción del desarrollo económico y social sostenible y la distribución equitativa de los beneficios para superar la pobreza, la desigualdad y la exclusión social y elevar las condiciones de vida de los pueblos de Uruguay y del Perú;
- 7.- La importancia de la cooperación como instrumento de apoyo al desarrollo;
- 8.- La importancia de fomentar el libre comercio internacional exento de subsidios y prácticas que lo distorsionen y el compromiso de instrumentar políticas macroeconómicas sólidas destinadas a mantener altos índices de crecimiento, el pleno empleo, políticas monetarias y fiscales prudentes y el mejoramiento de la competitividad; y,
- 9.- El reconocimiento de que el terrorismo y otros desafíos a la seguridad deben ser combatidos a través de medidas efectivas y conjuntas, dentro del marco del Estado de derecho;



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL



*República Oriental del Uruguay*

HAN ACORDADO LO SIGUIENTE:

**SECCIÓN I  
DISPOSICIONES GENERALES E INSTITUCIONALES**

**Título 1  
Objetivo y Ámbito de Aplicación**

**Artículo 1 - Objetivo y Ámbito de Aplicación**

1.- El presente acuerdo tiene por objetivo fortalecer la relación bilateral de las Partes mediante el establecimiento de una Asociación Estratégica en materia política, económica, comercial y de cooperación, basada en la reciprocidad, el interés común, la complementariedad y la profundización de sus relaciones en todos los ámbitos.

2.- De conformidad con el párrafo anterior, la Partes promoverán:

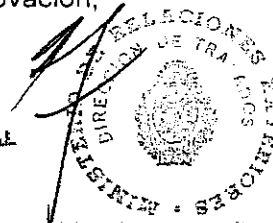
- a) La profundización del diálogo político sobre cuestiones bilaterales e internacionales de interés mutuo;
- b) La cooperación internacional para el desarrollo que coadyuve la mejora de capacidades humanas y el fortalecimiento institucional en áreas identificadas como prioritarias para ambas Partes, así como de terceros países;
- c) La profundización de la relación comercial a través del Acuerdo de Complementación Económica (ACE) N° 58;
- d) La continuidad y el fortalecimiento de la colaboración bilateral en las áreas económicas, de innovación y tecnológicas, entre otras;
- e) La promoción y participación de todos los sectores de la sociedad de las Partes, en los programas que se desarrollen de conformidad con los procedimientos internos de las mismas;
- f) La colocación de nuestros productos y servicios y la captación de inversiones, a través de las ventajas que ofrecen los Tratados de Libre Comercio o similares que las Partes suscriben con terceros países; y
- g) La afirmación de la identidad latinoamericana y de la hermandad entre los pueblos peruano y uruguayo.

**Título 2  
Marco Institucional**

**Artículo 2 – Marco Institucional**

- 1) Procedimiento Bilateral de Consultas Diplomáticas;
- 2) Comisión Mixta de Cooperación Técnica Uruguay – Perú;
- 3) Comisión Mixta de Educación y Cultura Uruguay – Perú;
- 4) Comisión Mixta de Ciencia, Tecnología e Innovación;
- 5) Comisión Mixta de Medio Ambiente;

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL



*República Oriental del Uruguay*

- 6) Comisión Mixta uruguaya – peruana de lucha contra las drogas;
  - 7) Grupo Ejecutivo de Trabajo (GET).
- Esto, sin perjuicio de las demás instancias sectoriales acordadas entre las Partes a través de convenios bilaterales.

**Sección II  
DIÁLOGO POLÍTICO**

**Artículo 3 – Objetivos**

1.- Se buscará fortalecer el diálogo entre las Partes en todos aquellos temas propios de la relación bilateral, así como para actuar en forma conjunta y coordinadamente en el campo regional y multilateral y en la promoción de la integración sudamericana.

2.- El diálogo político estará inspirado en principios, objetivos y valores comunes, tales como la defensa y la promoción de la paz y la democracia, la protección y promoción de los derechos humanos, la igualdad soberana y jurídica de los Estados, el respeto al Derecho Internacional como norma de conducta de los Estados en sus relaciones internacionales, la observancia del principio de no injerencia en los asuntos internos y de la soberanía territorial de los Estados, el respeto a los tratados internacionales y el Estado de Derecho.

**Artículo 4 – Mecanismos de Diálogo Político**

Los respectivos Ministerios de Relaciones Exteriores y los Ministerios sectoriales trabajarán en conjunto para avanzar en las iniciativas contenidas en este Acuerdo de Asociación, las cuales serán revisadas en las reuniones del Mecanismo de Consultas Diplomáticas a nivel de Vicecancilleres.

**SECCIÓN III  
COOPERACIÓN**

**Artículo 5 – Objetivos Generales**

1.- Las Partes expresan su interés en ampliar y profundizar la cooperación bilateral, con el objetivo de que sea mutuamente beneficiosa y diversificada para que contribuya al desarrollo económico y social de ambos países.

2.- La cooperación entre las Partes tendrá como fundamento aumentar su eficiencia, y adaptarla a las nuevas realidades, así como el impulso a la complementariedad entre ambos países, el intercambio de experiencias, tecnologías y conocimientos, así como el uso intensivo de las mejores prácticas desarrolladas, favoreciendo el desarrollo social y económico en áreas de interés común.

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL



*República Oriental del Uruguay*

3.- Ambas partes acuerdan definir y ejecutar proyectos de cooperación Sur - Sur en áreas de interés bilateral, con especial énfasis en los sectores agrícola, científico, biotecnológico, programas de educación, turismo, artesanías, pequeñas y medianas empresas y software.

4.- Asimismo, señalan su disposición e interés en trabajar conjuntamente para definir y ejecutar proyectos horizontales de interés mutuo y hacia terceros países, aprovechando las fortalezas y capacidades que cada uno ha alcanzado en sectores prioritarios para el desarrollo.

5.- Por otro lado, reiteran su más firme voluntad para fomentar la participación en los programas de cooperación de sus instituciones públicas, privadas, de la asociación civil, de las universidades y centros de investigación; y concuerdan la posibilidad de gestionar financiamiento al respecto.

**SECCION IV  
RELACION COMERCIAL**

**Artículo 6 – Acuerdo de Complementación Económica N° 58, MERCOSUR- Perú**

La relación comercial entre Uruguay y el Perú; se rige por lo dispuesto en el Acuerdo de Complementación Económica N° 58, MERCOSUR – Perú, en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración.

**Artículo 7 – Misiones comerciales y empresariales**

Las Partes promoverán la organización y envío de misiones comerciales y empresariales de manera que se incremente, de forma equilibrada, el comercio bilateral.

**Artículo 8 – Convenios de cooperación interinstitucional**

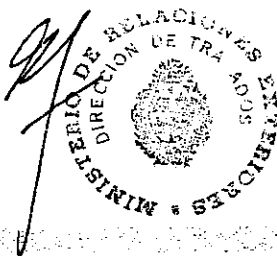
Las Partes acuerdan promover la suscripción de convenios de cooperación interinstitucionales entre agencias gubernamentales encargadas de la promoción del comercio, el turismo y las inversiones.

**SECCIÓN V  
DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 9 – Entrada en Vigor**

El presente Acuerdo, entrará en vigor treinta (30) días después de que las Partes hayan comunicado por vía diplomática, el cumplimiento de los requisitos exigidos por su legislación local y el cual tendrá una duración indefinida.

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL



*República Oriental del Uruguay*

**Artículo 10 – Modificaciones y Adiciones**

1 - El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de la vía diplomática;

2 - Las modificaciones o adiciones, entrarán en vigor de conformidad con el procedimiento establecido en el Artículo 8, de la presente sección.

**Artículo 11 – Solución de Controversias**

1 - Cualquier controversia entre las Partes, derivada de la aplicación o interpretación del presente instrumento será solucionada de conformidad con las normas del Derecho Internacional Público.

2 - Las controversias que pudieran surgir de la aplicación o interpretación de otros instrumentos jurídicos que vinculen a las Partes, que prevén respectivos procedimientos de solución de controversias, se solucionarán por los mecanismos en ellos establecidos.

**Artículo 12 – Finalización del Acuerdo**

1 - El presente Acuerdo, podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes, en cualquier momento, a través de la notificación escrita por vía diplomática y con noventa (90) días de anticipación.

2 - La finalización del presente Acuerdo, no afectará la conclusión de los proyectos y/o actividades en ejecución que hubieran sido formalizados durante su vigencia, a menos que las Partes acuerden lo contrario.

Hecho en la ciudad de Montevideo, el 1 de diciembre de dos mil ocho, en dos ejemplares originales e igualmente idénticos.

Por la  
República Oriental del Uruguay

Gonzalo Fernández  
Ministro de Relaciones Exteriores

Por la  
República del Perú

José Antonio García Belaunde  
Ministro de Relaciones Exteriores

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL



Domingo Schipani  
Embajador  
Director de Trazados

La Embajada del Perú saluda muy atentamente al Honorable Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay – Dirección General de Asuntos Políticos, Dirección Regional América- y tiene a honra referirse a su Nota Nro. 249/08 del 16 de diciembre de 2008, mediante la cual señala el error material contenido en el artículo 10º, numeral 2 del "Acuerdo Marco de Asociación Estratégica entre la República del Perú y la República Oriental del Uruguay", suscrito el 01 de diciembre de 2008, en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay.

Sobre el particular, esta Embajada concuerda con la apreciación de ese Honorable Ministerio de Relaciones Exteriores que la redacción del referido dispositivo convencional ha incurrido en un error material, citando equivocadamente al artículo 8º, cuando se debió precisar que toda modificación o adición entrará en vigor de conformidad con lo prescrito en el artículo 9º del referido acuerdo.

En tal sentido, se propone a ese Honorable Ministerio de Relaciones Exteriores efectuar la siguiente corrección:

- En el artículo 10.2 del Acuerdo, en la segunda línea, la expresión "de conformidad con el procedimiento establecido en el Artículo 8, de la presente sección, quedará modificada por "de conformidad con el procedimiento establecido en el Artículo 9, de la presente sección".

En el caso que ese Honorable Ministerio de Relaciones Exteriores, encuentre conforme esta corrección, la presente Nota y su Nota de respuesta, constituirán parte integral del texto del Acuerdo Marco de Asociación Estratégica, en virtud de lo que dispone el artículo 79 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969.

La Embajada del Perú al agradecer la atención que se brinde a la presente hace propicia la oportunidad para reiterar: al Honorable Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay –Dirección General de Asuntos Políticos, Dirección Regional América -, las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Montevideo, 05 de febrero de 2009.



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS POLITICOS  
DIRECCION REGIONAL AMERICA

2/2/09  
274

Al Honorable  
Ministerio de Relaciones Exteriores de la  
República Oriental del Uruguay  
Dirección General de Asuntos Políticos, Dirección Regional América  
Presente.-

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

*[Signature]*  
Domingo Schipani  
Embajador  
Director de Tratados

*Ministerio de Relaciones Exteriores*

**D. TRATADOS  
N.V. N° 75/09**

El Ministerio de Relaciones Exteriores – Dirección de Tratados- presenta sus más atentos saludos a la Honorable Embajada de la República del Perú, en ocasión de hacer referencia a su Nota 5-23-M/16 de 5 de febrero de 2009 en la que propone efectuar la siguiente corrección, que se transcribe, al "Acuerdo Marco de Asociación Estratégica entre la República Oriental del Uruguay y la República del Perú ", suscrito el 1° de diciembre de 2008, en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay.

"En el artículo 10.2 del Acuerdo, en la segunda línea, la expresión "de conformidad con el procedimiento establecido en el Artículo 8, de la presente sección, quedará modificada por "de conformidad con el procedimiento establecido en el Artículo 9, de la presente sección".

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 79 de la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados, su Nota 5-23-M/16 de 5 de febrero de 2009 y la presente Nota de fecha 10 de setiembre de 2009 constituyen parte integral del texto del "Acuerdo Marco de Asociación Estratégica entre la República Oriental del Uruguay y la República del Perú".

El Ministerio de Relaciones Exteriores - Dirección de Tratados - hace propicia la ocasión para reiterar a la Honorable Embajada de la República del Perú, las seguridades de su más alta consideración.



Montevideo, 10 de setiembre de 2009

A LA HONORABLE EMBAJADA  
DE LA REPUBLICA DEL PERU

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

MONTEVIDEO



Domingo Schipani  
Embajador  
Director de Tratados